

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 121

Sábado 1.º de Agosto

AÑO DE 1903

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SERAFIN RODAS Portal Llano, número 41.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.)  
y Augusta Real Familia  
continúan en la ciudad  
de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Julio de 1903)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

### SANIDAD

#### CIRCULAR NÚM. 32

Debiendo procederse inmediatamente á la constitución de las Juntas municipales de Sanidad, con arreglo á lo prevenido en los artículos del 27 al 30 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Julio último, inserta en el «Boletín Oficial», del día 17 y siguientes de dicho mes; encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que desde luego y sin pérdida de momento, procedan á organizar en sus respectivas localidades las expresadas Juntas, que deben quedar constituidas el día 15 del presente mes, cuidando de remitirme seguidamente copia certificada del acta de constitución.

Espero del reconocido celo de aquellos funcionarios, que en el cumplimiento de este

servicio desplieguen la mayor actividad, evitando las graves responsabilidades en que incurran, y que por otra parte les exigiré con el mayor rigor, á todos aquellos en cuyas demarcaciones no hubiera quedado constituida la Junta en el prefijado plazo, ó hubieren dejado de remitirme el acta de constitución.

Cáceres 1.º Agosto 1903.—  
El Gobernador, *Santiago Jalón*.

En la «Gaceta de Madrid», número 211, correspondiente al día 30 de Julio de 1903, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### Real Orden

Ilmo. Sr.: Determina la aparición de la langosta en los campos un lastimoso estado de desesperación y terror para los agricultores. En los momentos aflictivos de la plaga, acompañan á la alarma y á los clamores enérgicas reclamaciones de remedio. Es solicitada la ciencia, es requerido el Estado, y en expedientes perentorios y aun en los más simples y efímeros arbitrios, búscase reparación al mal.

Pero éste, desgraciadamente, persiste sobre las bien intencionadas improvisaciones: apenas atenuada, la atención de todos se debilita á su vez; con la tranquilidad momentánea, olvida el agricultor su daño; con el término de los clamores públicos, detiéndose también la acción oficial, y no emprendida con riguroso método y espíritu diario y perseverante una verdadera campaña de extinción, el destructor insecto acaba por reaparecer con su fuerza y ruina de siempre, y como doble castigo, de la tierra, condenada á triste esterilidad, y de los hombres, harto bien avenidos con la dejadez y la incuria.

Por rara excepción, hemos visto en este año muy aminorada la pla-

ga, y si ha de romperse alguna vez con la más funesta de las rutinas, sería imperdonable desaprovechar en la presente ocasión el mayor aliento de todos para emprender una labor tenaz y decisiva. Y no va en ella sólo algo tan sagrado como el bienestar, ó algo tan doloroso como la miseria de muchos millones de españoles: si la riqueza nacional y la tranquilidad pública amenazada por la plaga de langosta en subsiguientes crisis agrícolas, no nos movieran seriamente á combatirla, todavía la gran vergüenza con que asimila nuestra agricultura á las de Arabia y Marruecos debería estimularnos para librar de una vez á nuestra Península de un azote y una ignominia semejantes.

Mientras la langosta halle propicio nuestro suelo, no hay que pensar en transformaciones útiles del trabajo ni del cultivo; no hay que hablar de policía de los campos; habremos de resignarnos á mostrar ante las maravillas de la moderna industria agrícola y de la ciencia agronómica, tierras desoladas, labradores toscos y fatalistas, un paisaje africano, un rincón primitivo, resistente á todo cambio y aun á toda resurrección.

Aprovechemos, pues, la mayor facilidad con que en este año contamos para hacer fecundo cualquier gasto y cualquier esfuerzo.

A tal fin, los Ingenieros agrónomos y el personal puesto á sus órdenes, señalarán, con la precisión posible y conforme se previene en la Real orden de 15 del actual, los puntos en donde se encuentra el insecto, y procurarán averiguar, para proceder con urgencia á las roturaciones necesarias ó para emplear los medios de extinción más eficaces, cuáles puedan ser los lugares amenazados.

Por su parte, los labradores deberán comunicar su propios informes á esa Dirección general; con sus noticias completarán unas veces las oficiales, y otras darán idea á este Ministerio del celo con que Ingenieros y Peritos cumplen sus graves obligaciones. Y es solicitado en tales términos ese concurso de orden personal y privado, porque no quiere ser esta Real orden un documento burocrático más; aspira á determinar actos y á tener consecuencias provechosas; de modo que, encerrando

esos propósitos, buscará la mayor publicidad en las comarcas agrícolas azotadas ó amenazadas de la plaga, y con la publicidad irá requiriendo y requiere desde ahora iniciativas de las Corporaciones locales y provinciales, auxilios inteligentes y denodada colaboración, en los esfuerzos del Estado, manera única de realizar algo positivo en negocio de tan grande interés para la agricultura de nuestro pueblo.

Fundándose en las razones enunciadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que los Ingenieros Jefes del servicio agronómico de las provincias invadidas comunicarán á esa Dirección, en el plazo de quince días, una relación circunstanciada de los terrenos en que haya desovado la langosta, de los daños que haya causado en la anterior campaña de primavera, de los lugares por el insecto recorridos y, muy señaladamente, de los que ocupan en el día, ó de no haberse advertido invasión alguna de la plaga, sin perjuicio de remitir antes del día 1.º de Septiembre próximo, la Memoria que se les tiene reclamada.

2.º Para cumplir el anterior precepto, los Ingenieros Jefes, á más de inspeccionar por sí cuantas comarcas puedan, dispondrán que el personal á sus órdenes, convenientemente distribuido, realice con el mayor cuidado esta labor de investigación.

3.º Si alguno de los Ayudantes ó Peritos agrícolas faltaren en estos días de sus puestos, los Ingenieros darán telegráficamente noticia de la falta á esa Dirección general, á fin de disponer en el acto la sustitución de los ausentes.

4.º Se ruega con gran encarecimiento á las Corporaciones municipales, Asociaciones agrícolas y á los labradores todos, que auxilién los trabajos del personal destinado á la extinción de la langosta, ya facilitando datos concretos, ya dirigiéndose á ese Centro para notificarle cuantos informes hayan podido reunir.

5.º Los Ingenieros Jefes del servicio agronómico de las provincias invadidas por la langosta, se dirigirán á los Directores de los periódicos de la localidad, en solicitud de que inserten el ruego que por medio de esta Real orden se dirige á to-

dos los interesados en la extinción de la plaga, para que contribuyan con sus informes al mejor éxito de los trabajos que hayan de practicarse.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 28 de Julio de 1903.—Gasset.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

INSTRUCCIÓN GENERAL  
DE  
SANIDAD PÚBLICA

(Continuación)

TÍTULO IV

Régimen sanitario interior  
CAPÍTULO IX

HIGIENE MUNICIPAL

§ I

Disposiciones generales

Art. 109. Pertenecen á la higiene municipal:

- (a) La limpieza, trazado, anchura y ventilación de vías públicas y desinfección de los lugares próximos á ellas ó á las viviendas;
- (b) El suministro de aguas y vigilancia de su pureza, en depósitos, cañerías y manantiales;
- (c) La evacuación de aguas y residuos;
- (d) La capacidad, ventilación y demás condiciones sanitarias de viviendas y establecimientos municipales ó privados;
- (e) La construcción, ampliación, reparación, sostenimiento y régimen sanitario de cementerios;
- (f) La construcción y el régimen de mataderos;
- (g) La vigilancia higiénica de Escuelas públicas ó privadas;
- (h) La prevención contra el paludismo;
- (i) Las precauciones y medidas para evitar enfermedades epidémicas, contagiosas ó infecciosas; desinfecciones, aislamientos y demás análogos;
- (j) La supresión, corrección ó inspección de establecimientos ó industrias nocivas á la salud pública;
- (k) La vigilancia contra adulteraciones ó averías de substancias alimenticias con inspección de mercados y establecimientos de ventas, de comidas ó de bebidas;
- (l) El régimen higiénico de los espectáculos públicos y las condiciones higiénicas de todo local de reunión;
- (m) La inspección de fondas, hoteles, casas de huéspedes ó de dormir, posadas y tabernas;
- (n) La vigilancia higiénica de hospitales, asilos y cualesquiera otros establecimientos benéficos, municipales ó particulares;
- (o) La asistencia domiciliar y la especial higiene de la infancia y de las embarazadas ó paridas pobres.

Art. 110. A propuesta de la Junta municipal de Sanidad aprobará cada Ayuntamiento un Reglamento de higiene, que será sometido al informe de la Junta provincial.

Este Reglamento detallará, con sujeción á la presente Instrucción, las prescripciones de higiene local relativas á los servicios propios del Municipio que enumera el artículo anterior, y demás que los capítulos especiales determinan.

Art. 111. El Reglamento de higiene municipal especificará los de-

beres y las funciones de Autoridades y Corporaciones y de los vecinos, en casos de epidemia ó epizootia, declarada que sea conforme al capítulo XII de esta Instrucción. Dicho Reglamento procederá á la posible protección de las fuentes públicas, arroyos y manantiales dentro del término municipal, contra las infracciones. Cuando la dotación de agua potable y de uso doméstico en un Municipio no fuera suficiente, el Inspector municipal propondrá á su Junta de Sanidad una información para proyectar remedio del defecto. Si careciere de recursos el Ayuntamiento, la información será elevada á la Junta provincial para graduar la necesidad sanitaria é indicar las subvenciones recomendables, á cargo de la provincia ó del Estado.

Art. 112. Para la adquisición de fuentes, alumbramientos y manantiales de aguas potables y de uso doméstico, justificada la necesidad por el expediente que menciona el artículo anterior, podrán los Ayuntamientos seguir el procedimiento que marca el Reglamento de aguas minerales para la declaración de utilidad pública de manantiales medicinales, y se marcará la zona de expropiación necesaria para defender el caudal y la pureza del veneno.

Art. 113. Todos los Ayuntamientos tendrán en proporción con sus recursos, un local preparado para aislamiento de los primeros casos de epidemia, así como los medios de desinfección que como asequibles designe el Real Consejo de Sanidad. Estos medios se clasificarán por el Real Consejo en cinco tipos, para otras tantas categorías de Municipios, según vecindarios y presupuestos con instrucciones abreviadas de su aplicación á los casos en que se preceptúa por esta Instrucción la desinfección de viviendas y otros análogos.

Los Ayuntamientos que, aparte otro género de asociaciones y comunidades, quisieran annar la realización de cualquiera fin ú obra de higiene, podrán desde luego hacerlo, pasando cada proyecto á la Junta provincial para su dictamen.

Art. 114. El Reglamento comprenderá las prescripciones de higiene que han de observarse en la construcción de viviendas, procurando hacerlas fáciles y compatibles con la economía. Comprenderán estas reglas principalmente: ventilación general de habitaciones, cubrición y ventilación de dormitorios, evacuación de aguas y residuos.

Art. 115. En poblaciones de más de 25.000 habitantes, será indispensable la autorización, previa visita sanitaria, para la habitación de nuevas viviendas particulares. Hará esta visita el Inspector, y acordará la licencia la Junta municipal, con recurso ante la provincial.

Si á la licencia de construcción ó de reforma procediere informe favorable de la Junta municipal de Sanidad, la visita, una vez ejecutadas las obras y antes de utilizar la vivienda, se reducirá á comprobar el cumplimiento de las condiciones higiénicas, resultantes del plano y proyecto aprobados.

Art. 116. Las viviendas y los establecimientos públicos que reúnan plenitud de condiciones higiénicas, podrán ostentar una placa ó chapaca. Esta casa reúne las condiciones higiénicas prescritas por las leyes.

Art. 117. En las poblaciones de más de 25.000 almas, será obligatoria la desinfección de todos los cuartos desalquilados, los cuales no deben ser nuevamente habitados sin que tengan en la puerta la póliza que acredite haber sido desinfecta-

dos convenientemente. El propietario ó administrador avisará á la oficina correspondiente, y la desinfección se practicará en el plazo más breve posible que nunca exceda de cuarenta y ocho horas. Practicada la desinfección, el Jefe de ella entregará al interesado un documento que lo atestigüe, y fijará en la puerta principal de entrada la póliza que haga ostensible la operación higiénica practicada.

Art. 118. Siempre que la Junta municipal de Sanidad dictamine desfavorablemente acerca de las condiciones higiénicas de vivienda ó establecimiento, habrá de puntualizar los vicios ó defectos, y los remedios que estime indispensables. Sobre ello podrán los interesados acudir á la revisión por la Junta provincial que propondrá la definitiva resolución.

Mientras el propietario no obtenga el permiso de utilizar la vivienda, sólo él podrá habitarla, mas no arrendarla, ni dedicarla á residencia de obreros, criados ni dependientes suyos.

(Continuará.)

JUZGADOS

GARROVILLAS

Cédula de emplazamiento

El señor don Francisco Ibarra González, Juez de instrucción interino de este partido por indisposición del propietario, en el expediente judicial que se instruye en este Juzgado sobre reclusión definitiva en un manicomio del alienado Pantaleón Crespo Maestre, vecino de Hinojal, ha dictado providencia con esta fecha acordando se enplace á los que sean parientes del referido Pantaleón Crespo, para que en el término de un mes comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de recibirles declaración.

En su virtud y para que tenga lugar el emplazamiento acordado de los parientes del alienado Pantaleón Crespo Maestre, y comparezcan ante este Tribunal en el término expresado, con la prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, extendiendo la presente en Garrovillas á veintitres de Julio de mil novecientos tres.—El Actuario, Salvador Sanz y Gutiérrez.

VALENCIA DE ALCANTARA

Edicto

Don Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Alvarez, Juez de instrucción del partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el sumario que instruyo por hurto de caballerías, se encarga á todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca del semoviente cuyas señas se expresarán, que fué hurtado la noche del diez y nueve de los corrientes en una finca denominada Baldío, del término de Herrerueta, y propia de don Antonio Elviro Holgado entregándolo á disposición de este Juzgado, así como la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima procedencia.

Dado en Valencia de Alcántara á veintiocho de Julio de mil novecientos tres.—Aurelio Octavio Sánchez.—Por mandado de su señoría, Antonio M. Cepeda.

Señas

Una muleta de treinta meses, pelo castaño obscuro, bragada, desherrada, estrella en la frente, rozada en los costados, de siete cuartas y un dedo próximamente de alzada, sin hierro.—Cepeda.

ALCALDÍAS

CEDILLO

Habiéndose nuevamente formado el repartimiento gremial de consumos, para el corriente año de 1903, los individuos del expresado gremio han acordado que se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, á contar desde la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, no serán atendidas por justas que aquellas sean.

Cédillo á 24 de Julio de 1903.—El Alcalde, José Robledo.

HERNAN-PÉREZ

Cuentas municipales del ejercicio de 1902

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1902, y con el fin de dar cumplimiento al apartado tercero del artículo 161 de la Ley Municipal, quedan puestas de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por cualquier vecino y formularse por escrito las observaciones que sobre las mismas se les ofrezca, las que serán comunicadas á la Junta municipal.

Hernán-Pérez á 26 de Julio de 1903.—El Alcalde, Castor Sánchez.—El Secretario, Quintín Corchero.

VALDEOBISPO

Anuncio

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al año de 1902, quedan expuestas al público por el término de quince días, á contar desde el en que aparece el presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en armonía con el párrafo tercero del artículo 161 de la Ley, en cuyo término podrán examinarlas cuantas personas lo ocrean conducente, y hacer las reclamaciones que ocrean oportunas.

Valdeobispo y Julio 27 de 1903.—Alcalde, Sinforiano Prieto.

RIVERA-OVEJA

Anuncio

Las cuentas municipales de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1902, se hallan al público desagraviado en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones, conforme á lo prevenido en el artículo 161 de la Ley Municipal vigente.

Rivera-Oveja á 26 de Julio de 1903.—El Alcalde, Benigno Terrón.

# CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903

Pueblo de Galisteo

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número del local donde se ejerce	Profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen	Cuota para el Tesoro	Recargos municipales para el Ayuntamiento	Total de los impuestos	Impuesto transitorio	Total general	Corresponde al trimestre
1	Martínez Solís Pedro	P.ª	Constitucional Expendedor de jerga y tejidos ordinarios	32	5 12	37 12	2 22	39 34	11 44
2	Paramio González Bartolomé	Ruda	Idem	32	5 12	37 12	2 22	39 34	11 44
3	Montero Bueno Abelino	San Antonio	Expendedor de aguardiente como rematante exclusiva	30	4 80	34 80	2 09	36 89	10 73
4	Dominguez Garrido Juan	Angustia	Idem de vino	30	4 80	34 80	2 09	36 89	10 73
5	Dillana Juan (Clase 12)	Ruda	Idem de aceite	16	2 56	18 56	1 12	19 68	5 72
6	Martín Domingo por Arriba José (Viuda de)	Ancha	Tablajero	16	2 56	18 56	1 12	19 68	5 72
<b>Total de la Tarifa 1.ª</b>				<b>156 92</b>	<b>24 96</b>	<b>181 88</b>	<b>10 86</b>	<b>192 74</b>	<b>55 78</b>
<b>Tarifa 3.ª</b>				<b>18</b>	<b>2 88</b>	<b>20 88</b>	<b>0 90</b>	<b>21 78</b>	<b>4 65</b>
7	García Blanco Patricio	Norte	Molino 1 piedra que muele menos de 3 meses	13	2 08	15 08	0 90	15 98	4 65
8	Bueno Villar Pablo	Villa	Idem	13	2 08	15 08	0 90	15 98	4 65
<b>Total de la Tarifa 3.ª</b>				<b>26</b>	<b>4 16</b>	<b>30 16</b>	<b>1 80</b>	<b>31 96</b>	<b>9 30</b>
<b>Tarifa 4.ª—Clase 7.ª</b>				<b>50</b>	<b>8</b>	<b>58</b>	<b>3 48</b>	<b>61 48</b>	<b>17 87</b>
9	Díaz Genara D. José	Ruda	Farmacéutico	50	8	58	3 48	61 48	17 87
10	Fernández Ruiz Pedro	Angustia	Idem	50	8	58	3 48	61 48	17 87
11	García Amalio	Travesía del Rey	Herrero	14	2 24	16 24	0 99	17 23	5 01
12	Cabeza Sebastián	Berrozano	Zapatero	14	2 24	16 24	0 99	17 23	5 01
13	Sánchez Elvira Gregorio	Angustia	Veterinario	32	5 12	37 12	2 22	39 34	11 44
<b>Total de la Tarifa 4.ª</b>				<b>160</b>	<b>25 60</b>	<b>185 60</b>	<b>11 16</b>	<b>196 76</b>	<b>57 20</b>
<b>Tarifa 6.ª</b>				<b>37</b>	<b>3 75</b>	<b>40 75</b>	<b>0 70</b>	<b>41 45</b>	<b>2 15</b>
14	García Martín Pedro (Clase 2.ª)	Cava	Horno pan cocer con retribución y sin venta	37	3 75	40 75	0 70	41 45	2 15
<b>Total de la Tarifa 6.ª</b>				<b>37</b>	<b>3 75</b>	<b>40 75</b>	<b>0 70</b>	<b>41 45</b>	<b>2 15</b>
<b>TARIFAS</b>				<b>156 92</b>	<b>24 96</b>	<b>181 88</b>	<b>10 86</b>	<b>192 74</b>	<b>55 78</b>
<b>Primera</b>				<b>6</b>	<b>24 96</b>	<b>180 96</b>	<b>10 86</b>	<b>191 82</b>	<b>55 78</b>
<b>Segunda</b>				<b>2</b>	<b>4 16</b>	<b>30 16</b>	<b>1 80</b>	<b>31 96</b>	<b>9 30</b>
<b>Tercera</b>				<b>26</b>	<b>4 16</b>	<b>30 16</b>	<b>1 80</b>	<b>31 96</b>	<b>9 30</b>
<b>Cuarta</b>				<b>13</b>	<b>342</b>	<b>185 60</b>	<b>11 16</b>	<b>196 76</b>	<b>57 20</b>
<b>Suma</b>				<b>13</b>	<b>342</b>	<b>185 60</b>	<b>11 16</b>	<b>196 76</b>	<b>57 20</b>
<b>Quinta (sección 1.ª)</b>				<b>0 96</b>	<b>6 96</b>	<b>0 41</b>	<b>1 20</b>	<b>8 57</b>	<b>2 15</b>
<b>Suma</b>				<b>0 96</b>	<b>6 96</b>	<b>0 41</b>	<b>1 20</b>	<b>8 57</b>	<b>2 15</b>
<b>Suma</b>				<b>403 63</b>	<b>24 23</b>	<b>427 86</b>	<b>22 02</b>	<b>449 88</b>	<b>135 03</b>

Importa esta matrícula las figuradas cuatrocientas noventa y siete pesetas cincuenta y un centimos salvo error. Galisteo a 28 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Eugenio Gutiérrez.—Hay una rúbrica.—El Secretario, Eloy Solís.—Hay una rúbrica.—Hay un sello de la Alcaldía.

DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula industrial.

Don Eloy Solís Bueno, Secretario del Ayuntamiento Industrial y de Comercio de esta localidad...

...a los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Regla-

...Certifico: Que la precedente matrícula de contribución formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Al-

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ZORITA  
SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO DE 1903

CUENTA del segundo trimestre del año natural de 1903 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	10	45
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	27037	12
<b>Cargo.....</b>	<b>27047</b>	<b>57</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	7663	12
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	19884	45

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1 Propios.....	1011	20	20662	32	21673	52
2 Montes.....	1400		3751	18	5151	18
3 Impuestos.....	"	"	"	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	2191	95	2191	95
7 Extraordinarios.....	"	"	"	"	"	"
8 Resultas.....	"	"	"	"	"	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	"	"	431	67	431	67
10 Reintegros.....	"	"	"	"	"	"
11 Valores fuera de presupuesto.....	"	"	"	"	"	"
12 Ampliación.....	"	"	"	"	"	"
<b>Cargo.....</b>	<b>2411</b>	<b>20</b>	<b>27037</b>	<b>12</b>	<b>29448</b>	<b>32</b>

PAGOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1 Gastos del Ayuntamiento.....	33	75	1694	37	1728	12
2 Policía de seguridad.....	70	"	582	00	652	00
3 Policía urbana y rural.....	"	"	181	25	181	25
4 Instrucción pública.....	"	"	1174	25	1215	50
5 Beneficencia.....	41	25	1150	00	1150	00
6 Obras públicas.....	0	50	"	"	0	50
7 Corrección pública.....	"	"	"	"	"	"
8 Montes.....	"	"	1402	50	2708	32
9 Cargas.....	1805	82	"	"	"	"
10 Obras de nueva construcción.....	949	43	1478	75	2428	18
11 Imprevistos.....	"	"	"	"	"	"
12 Resultas.....	"	"	"	"	"	"
13 Valores fuera de presupuesto.....	"	"	"	"	"	"
14 Ampliación.....	"	"	"	"	"	"
<b>Data.....</b>	<b>2400</b>	<b>75</b>	<b>7663</b>	<b>12</b>	<b>10063</b>	<b>87</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Zorita a 30 de Junio de 1903.—El Depositario, Pablo Loro.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Zorita a 30 de Junio de 1903.—El Interventor, Antonio Pérez Téllez.—V.º B.º—El Alcalde, Peña.

TRUJILLO

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

Año de 1903 Mes de Agosto

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme a la regla 10.ª de las dadas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886.

Capítulos	Ptas.	Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	3550	62
2.º Policía de Seguridad.....	17	50
3.º Policía urbana y rural.....	5172	42
4.º Instrucción pública.....	"	"
5.º Beneficencia.....	1158	"
6.º Obras públicas.....	1761	78
7.º Corrección pública.....	1901	21
8.º Montes.....	"	"
9.º Cargas.....	9517	85
10.º Obras de nueva construcción.....	"	"
11.º Imprevistos.....	180	72
12.º Resultas.....	"	"
13.º Ampliación.....	"	"
<b>Total.....</b>	<b>23260</b>	<b>10</b>

Trujillo a 27 de Julio de 1903.—El Contador interino, Mediavilla.—V.º B.º—El Alcalde, José G. Guadiana.

En sesión de esta fecha fué aprobada la presente distribución por el Ayuntamiento. Trujillo 29 de Julio de 1903.—El Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, José G. Guadiana.

PALOMERO

Venta de un semoviente.

En el término de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el "Boletín Oficial", de esta provincia, se subastará en estas Casas Consistoriales, a las ocho de su mañana y en pública licitación, una jaca que se encuentra depositada de mi orden en poder de un vecino de este pueblo, según el anuncio que se publicó en el "Boletín Oficial", del día 24 de Junio último, por no haberse presentado ninguna persona a su recogida; siendo el tipo de la subasta, según la tasación pericial, el de cien pesetas.

Los que deseen tomar parte en la subasta, como garantía de la misma, depositarán previamente en arcas municipales ó en el acto de la licitación, el dos por ciento de la tasación, cuyo depósito será devuelto a los que no se le adjudique.

Si antes de la subasta se presentase su legítimo dueño a recogerla, quedará sin efecto el remate, pues después, no tendrá derecho más que al residuo que pueda quedar, después de satisfacer los gastos ocasionados.

Señas del semoviente

Una jaca de doce años próximamente, pelo negro morcillo, de siete

cuartas de alzada, capona, calzada de ambos pies, herrada de todos cuatros; señas particulares, herida toda la espina dorsal, cortada la clín y cola, rapadas las orejas, estrella en la frente y no tiene hierro de ninguna clase.

Palomero a 26 de Julio del año de 1903.—El Alcalde, Antonio Paniagua.

BERZOCANA

Anuncio

En la dehesa Nava, de este término municipal, ha sido encontrada una yegua de quince años, peceña, con lunares blancos en los costillares, seis cuartas y tres dedos, muy ensillada, con una herida de bastante extensión en la cruz y sin hierro.

Dicho semoviente, se halla depositado; y como se ignore a quién pertenece, se hace público por el presente, para que llegando a conocimiento de su legítimo dueño, se presente a recogerle, previa justificación, y pago de costos causados.

Berzocana 29 de Julio de 1903.—El Alcalde, Carlos Hidalgo Diez.

ANUNCIO

Banco de España

CACERES

Por acuerdo del Consejo de gobierno se sacan a concurso las obras para la construcción de un edificio destinado a la Sucursal del Banco en esta plaza.

Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones, documentos que constituyen el proyecto del edificio citado, podrán examinarse durante quince días, a partir de la fecha de este anuncio, en la Secretaría de esta dependencia.

El plazo para la admisión de proposiciones terminará el día quince del corriente, debiendo ser entregadas precisamente en la Sucursal, con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto en la misma, y ateniéndose a lo que se determina en los pliegos de condiciones antes citados.

Cáceres primero de Agosto de mil novecientos tres.—El Secretario, Pablo Orellana.

CACERES

Tip. "La Minerva", de Serafín Rodas Portal Empedrado, 41